

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política de la entidad, así como en los artículos 67, párrafo 1, inciso e), y 93 de nuestra normatividad orgánica, formula una Iniciativa DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa plantea la necesidad de reformas y adiciones a los artículos 130 y 131 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. El fondo de la acción legislativa que se intenta lo enuncia el capítulo tercero en la sección sexta del precitado ordenamiento, donde localizamos dichos artículos. Esta sección sexta se denomina "Del procedimiento de comparecencias", referidas principalmente a los titulares de los entes integrantes de la administración pública de nuestra entidad federativa, las cuales ordena el artículo 93, párrafo último, de la Carta Magna particular.



PODER LEGISLATIVO
Las mencionadas comparecencias poseen hondas raíces en el derecho
público mexicano. Dándoles fundamento supremo, fueron introducidas
al quehacer legislativo por el articulo 120 de la Constitución federal de 1824.

Son retomadas por el artículo 89 de la Constitución de 1857 y las refrenda el artículo 93 de la vigente Constitución de 1917. Esta última no sólo obliga a que cada ano los secretarios del despacho acudan informativamente ante el Congreso, sino que faculta a las cámaras para citarlos cuando traten leyes o negocios relativos al cargo de los altos funcionarios. Por lo demás, el dispositivo constitucional refleja notable dinamismo a través del tiempo, al sumar cinco enmiendas sucesivas. Dice mucho que la mayoría ocurra con la reforma política de 1977 y la llamada transición a la democracia, apreciándose que ninguno de tales cambios es recesivo. Por lo contrario. todos robustecen procedimientos los correspondientes.

No obstante, Tamaulipas marcha históricamente a la zaga. Su Constitución de 1825 nada recoge al respecto. La de 1857, en los artículos 79 y 82, circunscribe las comparecencias al secretario de gobierno y al tesorero de la entidad. Contemplan lo equivalente los artículos 81 y 84 de la Carta Magna local de 1871. La de 1921 da marcha atrás y ni siquiera reproduce estas limitadas estipulaciones. Con muy lamentable tardanza, mediante dictamen originado en iniciativas del Partido de la Revolución Democrática (PRO) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI), hasta 2002 se aceptan las comparecencias en comento, al último del artículo 93 de nuestro código superior. Pese a todo, nomás se añade lo que está desde 1917 en la Constitución mexicana, excluyéndose los fundamentos innovados. Peor todavía, el párrafo 1 del artículo 130 del ordenamiento interno de esta asamblea presenta regulaciones que por



aparentar propósitos rabones devienen ociosas e inútiles, ya que una norma ordinaria no puede contradecir ni coartar a otra de mayor preponderancia jurídica, como lo sabe cualquier persona mínimamente instruida. Para explicarnos diremos que el artículo 130 apenas habla de que el Congreso convoque a los auxiliares del poder ejecutivo cuando se discutan leyes o temas atinentes al ramo de su competencia, pero obvia la cita anual a que están comprometidos. Si bien a ella primero concurrieron todos los secretarios del despacho y el procurador general de Justicia, la observancia del mandato constitucional terminó luego relajándose, al punto de que este año unos cuantos acudieron, lo que repercute en gravísima crisis del mecanismo de control, que además no prevé consecuencia alguna en caso de incumplimiento, lastimándose la imagen pública del Congreso.

El texto constitutivo del país señala que la soberanía popular se ejerce por medio de los poderes de la Unión, en su propio ámbito, y a través de los poderes locales en lo que toca al régimen interior de las entidades, sin admitirles contravenir de ningún modo el pacto federal. Un aspecto importante de nuestro sistema de gobierno consiste en la división y equilibrio de poderes. A propósito de lo anterior, el orden jurídico proporciona al cuerpo legislativo mecanismos de control político. Destaca el concerniente a las comparecencias de los auxiliares del poder ejecutivo, sobre todo aquellas en que informan de la situación guardada por las dependencias a su cuidado. La estricta aplicación del procedimiento brinda a la democracia representativa momentos de gran trascendencia, en que la pluralidad ideológica y política de tipo parlamentario, legitimada por el voto ciudadano, puede aplaudir o censurar determinados rubros de la administración pública.



Por lo menos a escala federal, esto ha ido ensanchándose y vigorizándose, sin invadir atribuciones. las posibilidades legislativas de citar a funcionarios al discutirse ciertas normas y actividades o para interpelarlos, ahora se extienden a los entes paraestatales y los órganos autónomos, lo mismo que a integrar comisiones investigadoras, así como para requerirles por escrito información y documentos en algunos casos, debiendo incluso los comparecientes informar bajo protesta de decir verdad. Instrumentos reglamentarios también reservan la queja parlamentaria ante el jefe del ejecutivo por incumplimiento de sus colaboradores. Viene al caso señalar, aunque en forma breve y sin ir más lejos, que antecedentes parecidos ofrecen países latinoamericanos con forma de gobierno· similar a la nuestra, como Brasil, Colombia y Venezuela.

Ahora bien, contraída única y exclusivamente al tema analizado, esta iniciativa considera reformar y adicionar los artículos 130 y 131 de la ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Por una parte, buscamos adoptar innovaciones de Tamaulipas. plausibles, adecuándolas a nuestro régimen particular y a nuestras propias circunstancias, en cuanto a la protesta de decir verdad y la queja al gobernador por incumplimientos de sus auxiliares. De otro lado, nos orientamos a subsanar deficiencias y omisiones. Destaca la contradicción restrictiva en que cae el párrafo 1 del artículo 130 respecto al artículo 93 de la Carta Magna tamaulipeca. Encontramos a la vez impostergable corregir la falta de reglas para volver posible solicitar que comparezcan los titulares de dependencias administrativas al discutirse una ley o asunto relacionado con el ramo de su competencia. Tocante al artículo 131, con algunas correcciones de forma y fondo se plantea invertir el orden de sus dos párrafos, en razón de que como hoy está pareciera excluir a los servidores públicos del poder ejecutivo. En lo que sería el párrafo 1 se



enmiendan las ambigüedades de que sufre, cuando favorece con indebida discrecionalidad al funcionario compareciente en las situaciones ahí indicadas. Considerándose el decreto número LXI 903, publicado el 18 de septiembre de 2013, un artículo transitorio determina que a partir del año 2016 las comparecencias anuales se desahogarán en la segunda quincena de septiembre.

El cuidado puesto en lo que por mi conducto propone el Partido de la Revolución Democrática, salvo mejor opinión, tiende a darle viabilidad jurídica y atiende la grave crisis en que ahora se halla el sistema de comparecencias. Resta esperar la voluntad política de este honorable órgano colegiado para concretar acciones afirmativas que amplíen, fortalezcan y perfeccionen la división y equilibrio de poderes en aras de una efectiva democracia, tal como viene demandándolo la sociedad tamaulipeca.

En tal razón estimo necesario incorporar a nuestro máximo órgano legal en el artículo 93 que los titulares de las dependencias podrán ser citados en cualquier momento por el Congreso de Estado, para que bajo protesta de decir verdad comparezcan y brinden información cuando se discuta una ley o un asunto de su competencia, disposición que deberá ser incorporada con los cambios relativos según se disponen en los artículos transitorios del Decreto número LXI-903 publicado en el Periódico Oficial del 18 de septiembre de 2013, en lo relativo al párrafo 4 del artículo 93 que se propone reformar, entre otros.



Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta soberanía popular el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción Cuarta del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- La ...

Las Secretarías ...

Para ser Secretario ...

Durante el mes de noviembre de cada año, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso, por escrito, del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados en cualquier momento por el Congreso para que bajo protesta de decir verdad, para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

(Se reforma ...)



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículo 130 y 131 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue

"Articulo 130.

- 1. Conforme a las funciones de control establecidas por el artículo 93, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, durante el mes de noviembre de cada año los titulares de las secretarías del poder ejecutivo y el procurador general de Justicia comparecerán ante el pleno del Congreso para informar por escrito del estado que guardan sus respectivos ramos. Asimismo, cuando se discuta una ley o un asunto concernientes a los ramos de su competencia, podrán ser citados a comparecer para que informen al pleno, las comisiones o la Diputación Permanente. En ambos casos, dichos servidores públicos informarán bajo protesta de decir verdad.
- 2. El procedimiento de las comparecencias será acordado por el pleno, la comisión de que se trate o la Diputación Permanente, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con las siguientes bases:
- a) El presidente de la Mesa Directiva, de la comisión o de la Diputación
 Permanente dará la bienvenida al servidor público asistente y explicará de manera sucinta las razones que motivan la presencia de dicho funcionario;
- b) Previa protesta de decir verdad, el titular de la dependencia de la administración pública estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso;
- e) Cada forma de agrupación por afiliación partidista dispondrá de 7 minutos para una intervención general en tomo a la comparecencia. El tumo de las intervenciones será en orden creciente del número de integrantes de cada agrupación;



- d) Habrá dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista. Los diputados participantes dispondrán de 3 minutos para expresar sus preguntas y dudas. Al término de su intervención, el servidor público compareciente dispondrá de 15 minutos para formular sus respuestas y comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica;
- e) Al final de la intervención del servidor público compareciente en cada ronda de preguntas y respuestas, los diputados que hubieran intervenido podrán solicitar la palabra por 2 minutos para realizar consideraciones sobre los comentarios y planteamientos recibidos;
- f) Si así lo desea el servidor público compareciente, contará con 5 minutos adicionales al término de sus respuestas a la segunda ronda de preguntas o de las consideraciones de los diputados a sus comentarios y planteamientos, para realizar una reflexión global con relación a su comparecencia, y
- g) El presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del titular de la dependencia de la administración pública estatal.
- 3. A falta de propuesta específica de la Junta de Coordinación Política o si no se adopta una resolución concreta al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las bases fijadas por el párrafo 2.



- 4. Los diputados sin partido que deseen participar en la comparecencia, serán considerados en el procedimiento a que se refiere el párrafo 2 y, en caso de seguirse lo dispuesto por el párrafo 3, dichos diputados formularán la solicitud correspondiente a su participación al órgano en el cual se vaya a desarrollar la propia comparecencia.
- 5. Si alguno de los servidores públicos de que habla el párrafo 1 no acude a comparecer o no contesta satisfactoriamente los preguntas y dudas expresadas por las diputadas y los diputados, a su solicitud, el presidente de la Mesa Directiva, la comisión o la Diputación Permanente se dirigirá en queja al ciudadano gobernador, con independencia de las responsabilidades a que pudiera haber lugar de acuerdo con la legislación vigente".

"Artículo 131.

- 1. Cuando con motivo de una comparecencia prevista en esta sección resulte imposible hacer referencia integral a la información disponible en los tiempos de desahogo de la misma o la información de que se trate no se halle entonces disponible, el servidor público compareciente se excusará de manera argumentada, pero quedará comprometido a remitirla por escrito dirigido al presidente de la Mesa Directiva, la comisión o la Diputación Permanente en el improrrogable plazo de 10 días hábiles.
- 2. Cuando comparezcan ante el pleno, las comisiones o la Diputación Permanente servidores públicos del Poder Judicial del Estado, el Instituto Electoral de Tamaulipas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o los ayuntamientos, en Jo conducente se aplicarán las normas previstas en el artículo anterior y éste.



TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- A partir de 2016, la presente reforma será incorporada según lo dispuesto en el Decreto LXI-903 publicado en el Periódico Oficial del 18 de septiembre del 2013.

C. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS

DIPUTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA SEXAGÉSIMA SECUMBA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS